

[ACTOR_1] C/ MINISTERIO DE SALUD S/ AMPARO
CI-00904-F-2026

Cipolletti, 11 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ MINISTERIO DE SALUD S/ AMPARO" (EXPTE CI-00904-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que en movimiento N° CI-00904-F-2026-I0001, obra acta de fecha 31 de marzo de 2026, sugiendo de la misma que comparece el Sr. [ACTOR_1], a interponer acción de amparo contra el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, a los fines de que se le provea una [SALUD_ACTOR_1].-

Manifiesta que tras un accidente sufrió la [SALUD_ACTOR_1] y que en el año 2024 recibió una prótesis que conserva hasta el día de la fecha, prótesis que se encuentra deteriorada, viéndose notablemente afectada su calidad de vida. Agrega que ha efectuado el correspondiente reclamo del material al Hospital local Pedro Moguillansky, no habiendo recibido respuesta alguna a la fecha.

Finalmente manifiesta que le resulta imposible efectuar el pago de la prótesis solicitada.

Adjunta documentación (DNI, certificados médicos, solicitud de pedido, resumen de historia clínica, certificación negativa de Anses, Solicitud de Prestaciones Extra Hospitalarias, informe de servicio de ortopedia y traumatología).

En la misma fecha, se solicitan los informes pertinentes al Hospital de Cipolletti y al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Que mediante movimiento CI-00904-F-2026-E0001, se presenta la Dra. Magagna Yanina, Coordinadora Provincial de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud e informa:; *"Que el Sr. [ACTOR_1] es paciente del Hospital. Que se a solicitado la adquisición de una ortesis para el mencionado paciente. Que la solicitud del material se ha iniciado bajo tramite administrativo N°32912-S-2026..."*

Mediante movimiento CI-00904-F-2026-E0004, el Ministerio informa que la *"Órtesis para el Sr. [ACTOR_1] fue adjudicada por este Ministerio a través de la Orden de Compra N°250/26, la cual se adjunta. Se hace saber que la misma se ha enviado al Proveedor y al medico tratante para que por lo que el paciente deberá acercarse al nosocomio a coordinar con el medico la cirugía."*

Mediante movimiento CI-00904-F-2026-I0027, obra certificación telefónica con el amparista Sr. [ACTOR_1], quien informa que la semana pasada le fue entrega la prótesis requerida.

Pasando los presentes A RESOLVER.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias supra detalladas, se ha cumplido el objeto de la presente acción de amparo y en consecuencia, el mismo ha devenido abstracto, en tanto la petición inicial del amparista ha sido concretada.

Al respecto, ha remarcado el Superior Tribunal de Justicia Provincial que "el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (cf. CSJN., "JUSTO" del 23-11-95, STJRNS4 Se. 50/16 "PEREIRA" y Se. 70/17 "SALOMON"). Los pronunciamientos de carácter abstracto están vedados a los tribunales de justicia (CSJN Fallos 262:367; STJRNS4 Se. 70/17 "SALOMON").

En consecuencia,

RESUELVO:

I) Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por el Sr. [ACTOR_1].

II) Notifíquese de lo aquí resuelto al Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.

III) Notifíquese a la amparista mediante cédula al domicilio real.

Cumplase por OTIF, con el despacho precedentemente señalado.

Paola G. Castro
Jueza sustituta UP 7